

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

AGOSTO 24 DE 2020

A través del correo electrónico se recibe demanda verbal de **Disminución de cuota Alimentaria** suscrita por el señor Julio Enrique Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.184.798, igualmente allegó pruebas en 10 archivos diferentes. Informo además, que el demandante no allegó prueba de que previamente le haya enviado copia de la demanda a la demandada.

La demanda se radica bajo el No. 155723184001-2020-00101-00 y pasa a conocimiento de la señora Juez.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 200

Demanda : Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación : 2020-00101-00
Demandante : Julio Enrique Isaza
Demandada : Juliana Marcela González Serna

El señor JULIO ENRIQUE ISAZA de manera personal, presenta demanda en contra de la señora JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA, mediante la cual pretende se le disminuya la cuota alimentaria que actualmente aporta a favor del menor J.F.I.G., fijada por este Juzgado dentro del proceso radicado 1557231840012015-00100-00.

Del estudio de la demanda, se advierte que este Juzgado en el momento actual carece de competencia territorial, en atención a las reglas que regulan el asunto.

El artículo 390 del C.G.P. enlista los asuntos que se siguen por el trámite de los procesos verbales sumarios, y en su parágrafo 2º, señala:

*“Las peticiones de incremento, disminución, y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente (se entiende que es proceso donde se fijó la cuota) y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contrario, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio**”.* (negrillas del Despacho)

De acuerdo con la norma en cita, en este caso se evidencia la falta de competencia territorial, ya que el demandante en el acápite de notificaciones informa “ Demandada: JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA Tel: 3105978651 – 3015725334 E-mail: julianitagonza01@hotmail.com juliana.gonzalez@asearesp.com Actualmente reside en la ciudad de Medellín.

El domicilio del menor se presume que es el mismo de su progenitora, toda vez que es ésta quien ostenta su custodia y cuidado personal.

Siendo así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se dispondrá su envío al

Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Medellín, quien es el competente para conocer de ésta

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida de manera personal por el señor JULIO ENRIQUE ISAZA, en contra de la señora JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA, por falta de competencia territorial.

2°. Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia (Reparto), para su trámite correspondiente.

3°. Dejar las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 069 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, y publicado en la página web institucional.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria